

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.**

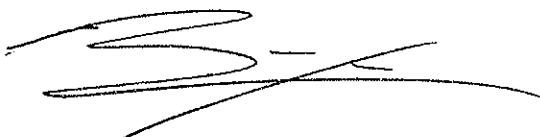
Madrid, 25 de octubre de 2010



Fdo.: Grupo Popular  
PORTAVOZ



Fdo.: Grupo Catalán (CiU)  
PORTAVOZ



Fdo.: Grupo Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds  
PORTAVOZ

Grupo Parlamentario Mixto:



BNG



Nafarroa Bai



UPyD



UPN

## **ENMIENDA**

### **DE ADICIÓN**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA (NUEVA).**

"Se deroga el CAPITULO II:" Medidas en materia de pensiones" del Real decreto-Ley 8/2010 de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. "

#### **JUSTIFICACION**

Derogar la congelación de las pensiones para 2011 decretada por el Gobierno en el RDL 8/2010, en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Congreso de los Diputados.

## ENMIENDA

## DE ADICION

### ARTICULO N° 44 BIS (NUEVO)

**Uno.** Las pensiones de Clases Pasivas del Estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentaran en el 2011 un incremento **del 1 por ciento**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 41, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

**Dos.** Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentaran en el año 2011 un incremento **del 1 por ciento**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

**Tres.** Las pensiones referidas en el artículo 42 de este título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 2010, se fijaran en el año 2011 en **4802,80** euros íntegros anuales.

**Cuatro.** De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de

diciembre de 2004, experimentaran el 1 de enero del año 2011 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2010, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 —o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977— y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

**Cinco.** Las pensiones abonadas con cargo a los regimenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentaran en el año 2011 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicara sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2011, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

### **JUSTIFICACION**

Cumplir con la recomendación del Pacto de Toledo de revalorizar las pensiones conforme a la evolución del IPC. El Gobierno lleva sistemáticamente ignorando los acuerdos de las Cortes por la que le insta a dejar sin efecto la congelación de las pensiones aprobadas por Real Decreto-Ley 8/2010.